



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL REPERTORIO DE OFICIOS ARTESANOS DE CANARIAS.

En aplicación del artículo 30.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de artesanía, se aprobó la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias (B.O.C. nº 83, de 6.7.2001).

El artículo 3.5 de dicha Ley establece que el Repertorio de Oficios Artesanos es la herramienta de delimitación de las actividades artesanas e incluye la relación de oficios artesanos que se encuentran en plena vigencia. Igualmente precisa que el repertorio tiene carácter revisable, de forma que permita la eliminación de oficios que vayan desapareciendo y la incorporación de aquellos que sean vigentes en cada momento.

En el párrafo segundo de dicho artículo, prevé que la Consejería competente en materia de artesanía, previo informe de la Comisión Canaria de la Artesanía, revisará el repertorio, al menos una vez cada dos años.

La última revisión del repertorio de oficios tuvo lugar mediante Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de 5 de marzo de 2007 (B.O.C. nº 52 de 13 de marzo).

La Comisión Canaria de la Artesanía, en su reunión de 13 de noviembre de 2008, acordó por unanimidad acometer una revisión completa del repertorio de oficios artesanos y de la definición de los mismos.

La presente Orden lleva a cabo una revisión completa de los oficios que componen el Repertorio de Oficios, incorporando, agrupando o eliminando algunos oficios incluidos en el anterior Repertorio, con el fin de adecuarlo a la situación actual de la artesanía en Canarias. Por otra parte, se introducen ciertas modificaciones estructurales; en particular la determinación de qué oficios son tradicionales y, de éstos, cuales están en riesgo de desaparición. Esta caracterización permitirá aplicar políticas específicas a ciertos oficios con el fin de asegurar su pervivencia. También se realiza una adecuación de los códigos de actividades económicas al nuevo CNAE 2009 y se adaptan las denominaciones de los oficios a un lenguaje no sexista.

El artículo 12 c) del Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, atribuye al Consejero, en materia de artesanía, la clasificación de las actividades artesanas mediante la aprobación del repertorio de Oficios Artesanos.

La Comisión Canaria de la Artesanía, en su reunión del 29 de abril de 2010 informó favorablemente el proyecto de Orden por el que se aprueba el nuevo repertorio de oficios de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día ,

DISPONGO:

Artículo Único.- Aprobar el repertorio de oficios artesanos de Canarias que se incluye como Anexo 1 a la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 2007, por la que se revisa el Repertorio de Oficios Artesanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Industria a dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente norma.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO 1- REPERTORIO DE OFICIOS ARTESANOS DE CANARIAS

Nº	Denominación	CNAE 2009	Oficio Tradicional	Riesgo de desaparición
1.	Albardería	3299	SI	SI
2.	Alfarería	2341	NO	NO
3.	Alfarería tradicional	2341	SI	SI
4.	Almazuelas	1392	NO	NO
5.	Bordado	1399	SI	NO
6.	Calado	1399	SI	NO
7.	Camisería tradicional	1413	SI	NO
8.	Cantería	2370	SI	NO
9.	Carpintería	3109	NO	NO
10.	Carpintería de ribera	3012	SI	SI
11.	Carpintería tradicional	3109	SI	SI
12.	Cerámica	2341	NO	NO
13.	Cerería	3299	NO	NO
14.	Cestería de caña	1629	SI	SI
15.	Cestería de colmo	1629	SI	SI
16.	Cestería de junco	1629	SI	SI
17.	Cestería de mimbre	1629	SI	SI
18.	Cestería de palma	1629	SI	SI
19.	Cestería de pírgano	1629	SI	SI
20.	Cestería de rafia	1629	NO	NO

21.	Cestería de ristra	1629	NO	NO
22.	Cestería de vara	1629	SI	SI
23.	Cuchillería	2571	SI	NO
24.	Curtiduría	1511	SI	SI
25.	Decoración de cristal	2311	NO	NO
26.	Decoración de telas	1330	NO	NO
27.	Dorado	3299	SI	SI
28.	Ebanistería	1629	SI	SI
29.	Encajes	1399	SI	NO
30.	Encuadernación	1814	NO	NO
31.	Esmalte	2561	NO	NO
32.	Fieltro	1399	NO	NO
33.	Flores artificiales	3299	NO	NO
34.	Fundición	2454	NO	NO
35.	Ganchillo	1391	NO	NO
36.	Guarnicionería.	1512	SI	SI
37.	Herrería, Forja y Cerrajería	2550	SI	SI
38.	Hilado de lana	1310	SI	SI
39.	Hilado de lino	1310	SI	SI
40.	Hojalatería	2599	SI	SI
41.	Impresión y grabado.	1814	NO	NO
42.	Instrumentos musicales de percusión	3220	SI	SI
43.	Instrumentos musicales de viento	3220	SI	SI
44.	Jabonería	2042	NO	NO
45.	Jaulas	1624	SI	SI
46.	Joyería	3212	NO	NO
47.	Juguetería	3240	NO	NO
48.	Lutier	3220	SI	NO
49.	Macramé	1399	NO	NO
50.	Maquetas	3240	NO	NO
51.	Marroquinería	1512	NO	NO
52.	Miniaturas	3240	NO	NO
53.	Modelado	2369	NO	NO
54.	Modista	1413	NO	NO
55.	Muñequería	3240	NO	NO
56.	Orfebrería	3212	NO	NO
57.	Papel y Cartón	1712	NO	NO
58.	Pedrero	2370	SI	NO

59.	Perfumería.	2042	NO	NO
60.	Picadillo Canario	1629	SI	SI
61.	Pipas y cachimbas.	3299	SI	SI
62.	Preparación de bordados	1399	SI	NO
63.	Preparación de seda	1399	SI	SI
64.	Polainas	1431	SI	NO
65.	Puros	1200	SI	NO
66.	Reciclado de materiales	3832	NO	NO
67.	Repujado y cincelado de metales	2550	NO	NO
68.	Restauración de muebles	3109	NO	NO
69.	Restauración de objetos de arte	9003	NO	NO
70.	Rosetas	1399	SI	SI
71.	Sastrería	1413	NO	NO
72.	Sombrerería	1413	NO	NO
73.	Talla de madera	1629	SI	NO
74.	Tapicería de muebles	3109	NO	NO
75.	Tapices	1392	NO	NO
76.	Taracea	1629	SI	SI
77.	Taxidermia	3299	NO	NO
78.	Tejas	2332	SI	SI
79.	Tejeduría	1320	SI	SI
80.	Tonelería	1624	SI	SI
81.	Torneado de madera	1629	NO	NO
82.	Trajes de carnaval	1413	NO	NO
83.	Trajes tradicionales	1413	NO	NO
84.	Vidriería	2311	NO	NO
85.	Vidrio soplado	2311	NO	NO
86.	Zapatería	1520	NO	NO
87.	Zurronería	1511	SI	SI